



I. MUNICIPALIDAD DE PENCO
Secretaría Municipal

CERTIFICADO N° 23

La Secretaría Municipal y del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Penco, que suscribe, CERTIFICA:

Que; en la Sesión Ordinaria N° 04/2009, celebrada el día miércoles once de Febrero del año 2009, presidida por el Alcalde de la Comuna, Señor **GUILLERMO CACERES COLLAO**, con la asistencia de los Señores Concejales, **RODRIGO VERA RIQUELME, HÉCTOR PEÑAILILLO NÚÑEZ, RAMON FUENTEALBA HERNANDEZ, VÍCTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO, REINALDO FLORES ASTUDILLO y LUIS ALARCÓN PARRA**; se tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO: el Concejo consensualmente y por unanimidad de sus miembros acuerda Aprobar el Reglamento del Concejo Municipal como sigue:

REGLAMENTO CONCEJO MUNICIPAL DE PENCO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Corresponde al Concejo de la Ilustre Municipalidad de Penco hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la ley N°. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de otras instancias de participación ciudadana establecidas en otras normas legales y/o reglamentarias.

Art.2.- De conformidad a lo dispuesto en el Art.92 de la ley N°. 18.695, el funcionamiento interno del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Penco, se regirá por las normas del presente reglamento sin perjuicio de otras normas legales.

Art.3.- El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado por seis concejales elegidos por la ciudadanía.

En caso de ausencia del Alcalde titular o suplente, corresponde sea presidida por el Concejales presente que haya obtenido individualmente, la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo caso del Art.107.

El Secretario Municipal, o quién lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, quien además oficiará como Ministro de Fé en todas las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo, incluidas las sesiones de Comisiones.

TITULO II

Art.4. El Concejo, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, ejercerá funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y consultivas.

A.- FACULTADES NORMATIVAS:

Son normativas aquellas que dicen relación con la aprobación de normas de origen municipal, destinadas a regir la convivencia entre los vecinos de la comuna, como las ordenanzas.

B.- FACULTADES RESOLUTIVAS:

Son resolutivas, en cuanto resuelven, a favor o en contra, las propuestas del Alcalde, sobre los temas que éste, voluntariamente o no, sometiera a su escrutinio.

C.- FACULTADES FISCALIZADORAS:

El Concejo ejerce estas funciones, por cuanto constituye el principal órgano de fiscalización interna, debiendo ejercer esta función en los casos y forma que señala la ley.

D.- FACULTADES CONSULTIVAS:

Son consultivas aquellas referidas a los casos en que el Alcalde, voluntariamente o no, somete alguna materia a su consideración. La opinión del Concejo, en estos casos, no es vinculante para el Alcalde.

Considerando lo anterior serán atribuciones o funciones del concejo las siguientes:

Se requerirá acuerdo de Concejo para:

- 4.1 Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y Presupuesto Municipal y sus modificaciones, como así mismo los Presupuestos de Salud y Educación, los Programas de Inversión correspondientes y las Políticas de Recursos humanos, de Prestación de Servicios Municipales y de Concesiones, Permisos y Licitaciones.
- 4.2 Aprobar el Plan Regulador Comunal, los Planes Seccionales y el Proyecto de Plan Regulador o Plan Seccional en los casos a que se refiere la letra K) del artículo 5º;
- 4.3 Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- 4.4 Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;

- 4.5 Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- 4.6 Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- 4.7 Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro y ponerles término;
- 4.8 Transigir judicial y extrajudicialmente;
- 4.9 Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho Concejo;
- 4.10 Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- 4.11 Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31 de la LOC de Municipalidades;
- 4.12 Omitir el trámite de licitación pública de Obras en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la LOC de Municipalidades;
- 4.13 Convocar de conformidad con el artículo 99º de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la LOC de Municipalidades;
- 4.14 Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;
- 4.15 Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se aplicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;
- 4.16 Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las

características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del Concejo deberán ser fundados;

- 4.17 Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del Concejo. El Alcalde oirá previamente a la Junta de Vecinos correspondiente.
- 4.18 El Alcalde deberá consultar al Concejo para efectuar la designación de Delegados Municipales (art. 64 LOC Municipalidades);

Son atribuciones del Concejo :

- 4.19 Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 62.
- 4.20 Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de Concejales.
- 4.21 Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- 4.22 Aprobar políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- 4.23 Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- 4.24 Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- 4.25 Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.
- 4.26 Aprobar el monto de la dieta mensual de los Concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido.
- 4.27 Acordar con el Alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.
- 4.28 Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- 4.29 Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.

- 4.30 Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contrata a Honorarios.
- 4.31 Aprobación el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley N°19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- 4.32 Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 56 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.33 Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N°19.378.
- 4.34 Aprobar el Reglamento del FONDEVE de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.148, sobre Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- 4.35 Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL. 3.0639, Ley de Rentas Municipales.
- 4.36 Calificar, en sesión especialmente convocada al efecto, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 inciso quinto de la Ley y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo.
- 4.37 En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- 4.38 Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al administrador municipal, en conformidad al artículo 30 inciso primero de la Ley.
- 4.39 Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3 inciso seis letra c) de la Ley N° 19.345, que dispone la aplicación de la Ley N° 16.744. sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.
- 4.40 Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal de acuerdo al artículo 79 letra k) de la Ley.

- 4.41 Aprobar el informe del Alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna y solicitar la clausura de un local (artículo 49 Ley de Alcoholes).
- 4.42 Autorizar los cometidos del Alcalde y los Concejales, que signifiquen ausentarse del territorio nacional, como así también los cometidos del Alcalde y Concejales que se realicen fuera de la comuna por más de 10 días.
- 4.43 Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.
- 4.44 Nombrar a integrantes de Directorios de Corporaciones o Fundaciones en que el municipio tenga participación.
- 4.45 Supervisar el cumplimiento de PLADECO.
- 4.46 Contratar una Auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio, de forma y con las limitaciones establecidas en la Ley..
- 4.47 Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- 4.48 Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere.
- 4.49 Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- 4.50 Solicitar la postergación de una Sesión Ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna Sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- 4.51 Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

No obstante lo anterior podrán existir otras atribuciones que emanen del poder legislativo.

TITULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

Art.5.- Habrá un Presidente del Concejo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, declarar la falta de quórum, abrir las sesiones, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones al término de la hora máxima prevista para ello, o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o dar por finalizada la tabla.
- b) Citar a reuniones Extraordinarias, de propia iniciativa.
- c) Suspender o postergar las sesiones extraordinarias que él hubiera convocado. Las convocadas por 1/3 de los Concejales, sólo podrán ser suspendidas o postergadas por éstos.
- d) Confeccionar, con la asesoría del Secretario Municipal, las tablas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

TITULO IV

DE LOS CONCEJALES: DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.

Art.6.- Serán deberes de los Concejales:

- 1.- Poner en conocimiento del Concejo, las inhabilidades sobrevivientes que estime le pudieren afectar en el desempeño de su cargo.
- 2.- Observar la constitución y las leyes, en especial en lo concerniente a la probidad administrativa, y cumplir con fidelidad las funciones propias de sus cargos.
- 3.- Asistir puntualmente a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, y a todas las sesiones de comisión que integre oficialmente, cuando sean legalmente citadas.

Desde la hora formal de la convocatoria, solo se esperará 20 minutos la llegada del Concejal, de lo contrario, se reputará ausente para todos los efectos.

Durante la sesión permanecerá todo el tiempo, no pudiendo retirarse con antelación, so pena de ser considerado inasistente, para todos los efectos.

Art. 7.- Serán derechos de los Concejales:

1.- Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, en cuyo caso expresará la causal que lo afecta.

2.- Solicitar, por escrito, informes a unidades municipales, o proponer se cite a uno o más funcionarios municipales a alguna sesión de concejo, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias que son de su competencia.

3.- Proponer al concejo la postergación de una sesión extraordinaria.

4.- Tienen derecho a la información, elemento basal de su función fiscalizadora, en los más amplios términos posibles, de acuerdo a la ley.

5.- Tienen derecho a una dieta mensual de 12 UTM, las que se percibirán por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. No obstante, la inasistencia de hasta una sesión, podrá compensarse por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión.

La dieta deberá cancelarse dentro de los cinco días iniciales del mes siguiente a aquel de que se trata.

6.- Tienen derecho a una asignación anual adicional, pagadera durante el curso del mes de enero del año siguiente, correspondiente a 6 UTM, siempre que durante el año anterior hubiere asistido, formalmente, a lo menos al 75% de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Concejo.

7.- Tienen derecho a viáticos a una cantidad no superior a la que corresponde al Alcalde por igual número de días.

100% valor de día con pernoctación

40% diario sin pernoctación

Estos valores son para alojamiento y alimentación exclusivamente, los que solo pueden efectuarse en localidades vecinas a la ciudad del cometido, cuando las circunstancias de disponibilidad hotelera así lo exijan.

8.- Tienen derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de traslado, cuando participen en un cometido fuera de la comuna de Penco. Este derecho cubrirá el traslado desde la comuna de Penco al lugar del evento y viceversa, e internamente dentro de la comuna de que se trata, solo cubrirá los recorridos entre el lugar de alojamiento y el del cometido.

Art. 8.- A los concejales les afectarán las siguientes prohibiciones:

1.- A los concejales les está vedado intervenir en la gestión interna del municipio, correspondiendo ello solo al Alcalde y a los funcionarios que componen la estructura municipal. Lo anterior, sin perjuicio de su natural derecho a efectuar propuestas, las que habrá de canalizarse, necesariamente, a través de la máxima autoridad comunal.

Los acuerdos que tomare en contravención a este literal son nulos.

2.- Como norma de buena conducta, queda prohibido a los concejales interrumpir, en el curso de una sesión, la intervención de otro Concejal, del Alcalde, o de algún asistente o invitado. Corresponderá al Presidente dirimir y controlar esto.

Art.9.- Los Concejales que rechacen las modificaciones presupuestarias propuestas por el Alcalde, con el fin de corregir déficit presupuestarios, serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

Igualmente lo será el Concejo, si desatendiera la representación de los déficit presupuestarios que le formulara el Director de Control del Municipio.

TITULO V

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO:

Art.10.- Al Secretario del Concejo, que será el Secretario Municipal, le corresponderá:

1º.- Dirigir las actividades de Secretaria Administrativa del Concejo, siguiendo las instrucciones de éste, y de su Presidente, cuando procediere.

2º.- Indicar antes de cada votación, según la materia, el quórum requerido y certificar una vez efectuada, si un Concejal se abstuvo o no, todo ello en su calidad de Ministro de Fe.

3º.- Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.

4º Notificar, en el domicilio que cada Concejal tenga registrado en la comuna, las convocatorias a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas. Dicha convocatoria deberá hacerse llegar, a lo menos, con 36 horas de anticipación. En el caso de ser una sesión extraordinaria con carácter de urgente, la secretaria municipal podrá convocar por cualquier vía de comunicación, asegurando la debida recepción de la convocatoria. Esta no requerirá cumplir los plazos de anticipación señalados anteriormente.

5º.- Levantar acta en cada sesión que celebre el Concejo y hacerlas empastar correlativa y periódicamente, insertando los documentos que determine el Concejo. Dicha Acta deberá someterse a aprobación del concejo en no más de 2 sesiones de concejo ordinarias posteriores a la celebración de éste; lo anterior sin perjuicio de la concurrencia de un caso fundado que haga excepción a lo expuesto.

6º.- Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas determinadas que requiera el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesario. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde.

7º.- Llevar y mantener al día los Libros de Acta, de correspondencia y otros que se estime necesarios.

8º.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.

9º.- Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de la tabla de materias a tratar en las Sesiones del Concejo, las que deberán colocar en un lugar visible de la Municipalidad y de fácil acceso al público.

10º.- Realizar en general todas las tareas administrativas que le encomiende el Concejo.

TITULO VI

DE LAS SESIONES:

Art.11.- El Concejo se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art.12.- Se efectuarán tres Sesiones Ordinarias mensuales, los tres primeros miércoles, desde las 9.30 horas, en el Salón de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Penco, o donde lo acuerde el Concejo en alguna Sesión Ordinaria anterior. Si uno de estos miércoles es festivo se trasladará para el día siguiente hábil.

Art.13.- Las sesiones se abrirán con un llamado a silencio y con las palabras del Presidente del Concejo, diciendo "se abre la sesión en nombre de Dios y de la Patria", y posteriormente se procederá a la verificación del quórum reglamentario, acto que certificará el ministro de fe.

Art.14.- Transcurridos veinte minutos después de la hora señalada para el comienzo de la sesión ordinaria o diez si fuere extraordinaria, sin haberse logrado el quórum requerido, el Presidente del Concejo le indicará al Secretario Municipal que levante un acta en la cual se deje constancia de los nombres y apellidos de los Concejales presentes y el nombre y apellido de los que no se presentaron a la reunión. De igual

forma se deberá hacer mención en ésta, que la sesión no se pudo realizar por falta de quórum. Dicha acta deberá ser firmada por los Concejales presentes.

Art.15.- Las tablas de las Sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos, a lo menos:

- a) Aprobación actas anteriores
- b) Correspondencia recibida y despachada.
- c) Otras materias
- d) Incidentes.

Y los siguientes puntos que serán sólo en ocasiones eventuales:

- e) Cuenta del Alcalde
- f) Informe sobre la gestión administrativa, (Art.8º, Ley 18.695)
- g) Informe de Comisiones.

Bajo ningún respecto, podrán ser materia de Sesión Ordinaria aquellos temas que la ley reserva a Sesión Extraordinaria.

Art.16.- Las sesiones de Concejo se extenderán por el lapso de tres horas, pudiendo acordarse, a propuesta del Alcalde, y por mayoría absoluta de los presentes, la prolongación de la sesión por treinta minutos adicionales.

Art.17.- En lo concerniente a la aprobación del acta anterior, cada concejal podrá corregir los errores allí contenidos.

Con todo, no podrá alterar el tenor de su declaración.

En caso de discrepancia mayor entre lo sostenido por él y lo contenido en el texto, la cuestión quedará como punto de tabla para la sesión ordinaria siguiente, y se zanjará la discrepancia a la luz del registro de audio de la sesión respectiva.

Art.18.- En lo concerniente al análisis de correspondencia, el Secretario Municipal leerá, a viva voz, los elementos centrales que permitan identificar la correspondencia, sin darle a ella lectura en su integridad, salvo que algún concejal así lo requiera, fundado en la mera causal de no haber sido acompañado éste junto a la convocatoria.

Todo Concejal podrá intervenir comentando la correspondencia, aunque limitando su intervención solo a aspectos estrictamente relacionados con ella. El Presidente podrá retirar la palabra concedida, cuando no se respete esta norma.

Asimismo, cada Concejal gozará de un tiempo máximo de tres minutos para su intervención. El Presidente tiene igual atribución que la referida en el inciso anterior, para el caso de no cumplimiento.

Art.19.- Durante el desarrollo normal de la sesión, cuando un Concejal quiera hacer uso de la palabra, lo solicitará alzando su mano, y una vez concedida ésta por el Presidente, se dirigirá a éste, y al cuerpo de concejales, observando en su

intervención la debida circunspección y decoro, evitando alusiones personales ofensivas o indebidas.

No se podrá, por cada Concejal, intervenir por más de tres veces en cada punto de tabla, con un máximo de tres minutos en cada intervención.

Art.20.- El Presidente concederá la palabra en el orden en que sea solicitada, y en caso que dos o más Concejales la pidan al mismo tiempo, la concederá al primero que se encuentre más inmediatamente a su derecha, y así sucesivamente.

Art.21.- El presidente del Concejo podrá suspender la sesión, por breve tiempo, cuando así lo estime necesario, por razones fundadas, o cuando lo solicite la mayoría presente del Concejo.

Art.22.- Se entiende por incidentes, o varios, aquella sección de la sesión ordinaria de Concejo, en que los señores Concejales, en un tiempo especialmente dedicado para ello, plantean problemas y/o inquietudes de orden comunal e interés general, de modo de hacer realmente efectiva la participación ciudadana.

El tiempo de incidentes constituye elemento esencial de la sesión, de modo que si no se incluye dentro de la convocatoria, esta adolece de un vicio de nulidad.

Art.23.- No se podrá, por la vía de los incidentes, tratarse casos sociales u otros de naturaleza individual, debiendo estos canalizarse, en privado, mediante la estructura institucional correspondiente; si en los hechos algún Concejal lo hiciere, el Presidente le podrá revocar la concesión de la palabra, y si persistiere su conducta, su intervención será eliminada del acta.

Para el evento que, en incidentes, se solicitare alguna gestión de parte del municipio, o de uno o más de sus funcionarios, los antecedentes fundantes de aquella deben ser precisos, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Bajo ningún respecto, será aceptable reputar incidente la intervención de un ciudadano no Concejal, aunque se haga dentro del tiempo reservado a un Concejal.

Art.24.- Cada Concejal tendrá derecho a ocupar un tiempo de 5 minutos para efectuar sus intervenciones incidentales. Con todo, si los primeros puntos de tabla fueron tratados y concluidos con antelación al horario previsto, se podrá ampliar proporcionalmente el tiempo de incidentes.

Del mismo modo, si de la forma instituida en el artículo 16, se resolviera ocupar un aumento de treinta minutos máximos de sesión, bien se puede emplear éste en incidentes, a prorrata de los Concejales.

Si algún Concejal lo estima, durante su intervención puede permitir que otro Concejal lo haga, sin embargo, ello se hará a cargo de su tiempo total.

Art.25. Se prohíbe el uso de cámaras de video y grabadoras dentro de la Sala del Concejo por parte del público presente, sin previa autorización de las 2/3 partes de sus miembros, a excepción del Secretario Municipal, del personal de relaciones públicas de la Alcaldía y de las personas debidamente identificadas en representación de medios de información radial o televisivo.

Art.26.- Queda terminantemente prohibido el uso de celulares durante la Sesión de Concejo tanto para los propios Concejales como para el público en general y el porte de armas en el salón donde se celebran las sesiones.

Art.27.- Las votaciones serán públicas y los Concejales manifestarán los votos afirmativos alzando la mano. Hecho el cómputo de la votación, el Presidente anunciará el resultado de la votación indicando los votos afirmativos, negativos y las abstenciones.

Durante la votación no se hará uso de la palabra, excepto para fundamentar el voto.

Art.28.- Ningún Concejal podrá retirarse de la sesión mientras se efectúe la votación, salvo caso justificado. En este caso dejará su voto, en forma escrita, ante el Secretario Municipal.

Art. 29.- Las materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias y que no alcancen a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en la sesión ordinaria siguiente, excluidos los temas que se hayan tratado en incidentes.

Art.30.- Agotadas las materias, el Presidente declarará finalizada la sesión con las siguientes palabras: “sin otro asunto que tratar, se levante la sesión”, lo cual se hará constatar en el acta que al efecto elaborará el Secretario Municipal.

Art.31. La sesión ordinaria correspondiente a la tercera semana del mes, quedará reservada para atender **audiencias públicas**, salvo que el Alcalde, o la mayoría del Concejo, resolviera otra cosa.

Se entiende por **audiencias públicas** aquellas destinadas exclusivamente a escuchar los problemas planteados en forma directa por los vecinos. Para tener cabida en esta clase de sesión, será menester haber presentado previamente, al Señor Alcalde o al Secretario Municipal, solicitud escrita al respecto, a lo menos con anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria. Por excepción, cuando se trate de temas calificados como urgentes por los 2/3 de los miembros presentes, podrá oírse a un individuo sin audiencia previa.

La naturaleza particular de esta sesión no le hace perder el carácter de abierta a la comunidad, sin embargo, si algún concurrente, por razones fundadas, no estuviere de acuerdo con que caso se ventilare más que ante el Honorable Concejo Municipal, la mayoría de los presentes podrá resolver que así fuere.

TITULO VII

DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS:

A.- DEL QUORUM PARA SESIONAR:

Art.32.- El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Art.33.- Si la reunión suspendida por falta de quórum fuera Ordinaria, los Concejales quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día hábil siguiente, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes.

Las Sesiones Extraordinarias por su parte requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el artículo 23 del presente Reglamento.

B.- DEL QUORUM PARA ADOPTAR ACUERDOS:

Art.34.- Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.

Se deja expresa constancia que el Alcalde ha de concurrir a los acuerdos con Derecho a voto.

Art.35.- Los acuerdos se adoptarán en Sala legalmente constituida y en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

Art.36.- Si existiera empate en la adopción de un acuerdo, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a mas tardar dentro del tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Art.37.- Adoptado un acuerdo, no podrá ser revisado sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al momento en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a los menos por la mayoría de los Concejales en ejercicio, o por el Alcalde, y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes al Concejo.

La materia que se acuerda revisar será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrá revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

Art.38.- De las Sesiones Extraordinarias.

El Concejo Municipal también se reunirá en sesiones extraordinarias, que serán convocadas por el Alcalde o, a lo menos, 1/3 de los Concejales en ejercicio.

Los aspectos propios de esta clase de sesiones, se regularán por las reglas generales de este estatuto, pudiendo solo tratarse en ellas las materias específicamente contempladas en la convocatoria.

De las Comisiones.

Art.39.- Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asuntos que son competencia del Honorable Concejo Municipal de Penco, éste constituirá las Comisiones de Trabajo que estime necesarias, presididas siempre por algún Concejales, y compuesta por otros dos concejales, requiriéndose, tanto para sesionar como para adoptar acuerdos, un quórum de la mayoría de sus miembros titulares. El Alcalde deberá formalizar, mediante decreto, la existencia de tales Comisiones.

Art.40.- Los Concejales que no fueren miembros de una determinada Comisión igualmente podrán asistir a sus sesiones, tomando parte en sus deliberaciones y formulando indicaciones, aunque sin derecho a voto.

El Alcalde tendrá igual facultad, pero con derecho a voto. (se saca diferencia con Alcalde suplente).

Art.41.- En cada Comisión, el Alcalde designará un Secretario Técnico y un Secretario de Actas, quienes deberán ser funcionarios municipales, o tenga contrato bajo la modalidad "a honorarios".

Será responsabilidad precisas del Secretario Técnico asesorar a la Comisión en todo cuanto se refiere al funcionamiento de la Comisión, y su debida información, como asimismo deberá velar porque el otro funcionario referido efectivamente confeccione el acta que se le encomienda.

Art.42.- La Comisión, concluido su trabajo, informará de él, por escrito, al Señor Alcalde, dejando constancia de los acuerdos válidamente adoptados, y de los votos de minoría, si los hubiere.

Los acuerdos de las Comisiones no obligan al Concejo, sino que constituyen meras propuestas.

Art. 43.- Las Comisiones podrán solicitar la concurrencia de los Directores de los Departamentos Municipales, y otros funcionarios, cuando lo estimen conveniente, para que asistan a las deliberaciones o les ilustren sobre las materias de su competencia, y podrán, además, solicitar documentos y requerir los antecedentes que necesiten.

Las convocatorias a reuniones de Comisión, al menos en lo concerniente a los funcionarios municipales, deberán hacerse con una anticipación no inferior a 48 horas.

Deberán preferirse para sesionar, aquellos horarios que se enmarquen dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 44.- para modificar el siguiente reglamento se requerirá la simple mayoría de los concejales en ejercicio.

Se extiende el presente certificado para ser entregado al Departamento de Administración y H. Concejo del Municipio.

En Penco a once días del mes de Febrero de 2009.-

IRMA SAAVEDRA SEPÚLVEDA
Secretaría Municipal

ISS/tca.-